



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

04534-2016-U

VILA-REAL

Anuncio aprobación definitiva nueva Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos

El Pleno del Ayuntamiento de este municipio, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la nueva Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos de Vila-real, publicándose la apertura del período de información pública por un plazo de treinta días (BOP núm. 91 de 28 de julio de 2016 y tablón de edictos del Ayuntamiento).

No teniendo constancia de que se hayan presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones durante el período de información pública, en virtud de lo que disponen los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto aprobado por el Pleno en el BOP para su aprobación definitiva:

"ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 4. Bases reguladoras

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas

Artículo 9. Criterios generales de valoración

Artículo 10. Cuantía individualizada de la subvención y criterios objetivos de concesión

CAPITULO II: CONCESIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 11. Procedimiento de concesión

Artículo 12. Comisión de Evaluación

Artículo 13. Resolución y notificación

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 14. Pago de la subvención

Artículo 15. Justificación de la subvención

Artículo 16. Control financiero

CAPITULO IV REINTEGRO DE SUBVENCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Reintegro de subvenciones

Artículo 18. Infracciones y sanciones:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular la asignación y concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Vila-real a Asociaciones de Vecinos con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la promoción y bienestar de los vecinos del término municipal, y la realización de actividades que coadyuden o complementen la competencia municipal en esta materia, según viene definida en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), actividad que se viene ejerciendo de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora de concesión de subvenciones a asociaciones de vecinos, publicada en el BOP de Castellón número 69, de fecha 10 de junio de 2010.

Asimismo cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrá acceder a la condición de beneficiario la Federación de Asociaciones de Vecinos como agrupación de personas jurídicas que lleva a cabo proyectos, actividades o comportamientos que son motivo de concesión de la subvención.

Artículo 2. Concepto

Considerando que a la entrada en vigor de la LRSAL ya venían siendo ejercidas competencias municipales en esta materia, y cuya regulación en este ámbito local se indicaba en la Ordenanza reguladora vigente hasta la fecha y con publicación definitiva en el BOP de Castellón núm. 69 de fecha 10 de junio de 2010.

A estos efectos se entenderá por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Vila-real, sin contraprestación directa de los beneficiarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto o realización de una actividad o comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o bien la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o bien la promoción de una finalidad pública.

Asimismo se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta Ordenanza, aquellos gastos de funcionamiento que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, sin que, en ningún caso, pueda ser superior su coste de adquisición al valor de mercado de los mismos.

Quedan por tanto excluidos del concepto de gastos subvencionables los gastos de inversión, entendiéndose por tales aquellos que correspondan a material no fungible tales como mobiliario, equipos informáticos, etc., y, en general, todos aquellos elementos susceptibles de ser inventariados.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

-Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse la convocatoria y las Bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza y se aprobarán previo informe jurídico de la Secretaría municipal y de la Intervención municipal.

-El órgano competente será, en cada caso, el que corresponda por razón de la materia y con los límites de gasto establecidos por las disposiciones legales vigentes y según se establezca en las bases reguladoras.

-El importe de las subvenciones a conceder lo será con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto por el concepto más apropiado en cada caso concreto en el presupuesto municipal y con una cantidad máxima que deberá fijarse en las correspondientes estructuras del Presupuesto, de conformidad con lo preceptuado en la ORDEN EHA, 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructuras de los presupuestos de las Entidades locales.

-La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo supletoria la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Procedimiento Administrativo.

Artículo 4. Bases reguladoras

Las Bases reguladoras se confeccionarán por el departamento gestor competente por razón de la materia, inspiradas en criterios de austeridad y regularán, como mínimo las condiciones que deben reunir las personas o entidades que quieran acceder a la ayuda o sub-



vención, criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos, cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, las obligaciones que contrae el beneficiario, la forma y plazo para justificar la cantidad concedida, el plazo de presentación de solicitudes, el período de vigencia de las propias Bases, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, y demás extremos indicados en el art. 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las Bases serán aprobadas por el órgano competente, según los límites de gasto establecidos en el artículo 21.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y disposiciones legales vigentes, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para presentación por los interesados de las alegaciones que crean convenientes.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que haya presentación de alegaciones, se entenderán definitivamente aprobadas y se dictará decreto de aprobación definitiva por ausencia de reclamaciones.

En el caso de presentación de alegaciones deberán ser resueltas por el órgano competente, y el decreto de resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Aualmente se podrá proceder a la realización de la convocatoria, que deberá incluir obligatoriamente las Bases reguladoras, en el plazo máximo de 15 días desde la entrada en vigor del presupuesto municipal para el ejercicio correspondiente y que se aprobará previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención municipal.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios las Asociaciones de Vecinos y cuando se prevea en las bases reguladoras también la Federación de Asociaciones de Vecinos como agrupación de personas jurídicas, legalmente constituidas y que, sin ánimo de lucro, desarrollen las actividades que conforme al artículo 1º fundamentan el otorgamiento o se encuentran en la situación que legitima la concesión de la subvención.

No podrán ser beneficiarias de subvención alguna las entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo los beneficiarios acreditar este requisito mediante declaración jurada o testimonio notarial en el momento de formular su solicitud.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones a las que deben sujetarse los beneficiarios de subvenciones públicas previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y demás formales que se indican en la presente Ordenanza, los beneficiarios de las subvenciones aceptan por el mero hecho de formular la solicitud de la subvención, las siguientes obligaciones adicionales:

-Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los términos establecidos en el proyecto o actividad conforme a la documentación presentada con su solicitud.

-Coordinar con la el/la Concej/a u órgano, en su caso, competente por razón de la materia el correcto y adecuado desarrollo de las actividades programadas y que son subvencionadas por el Ayuntamiento.

-Hacer constar en la documentación el patrocinio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Vila-real, Concejalía u órgano, en su caso, competente por razón de la materia.

-Comunicar con anterioridad a la realización de la actividad, cualquier cambio en la planificación prevista, quedando totalmente prohibido el cambio de destino de la subvención concedida sin previa autorización del órgano municipal de concesión.

-Las actividades realizadas y que se subvencionan por el Ayuntamiento estarán abiertas a la participación del público en general sin perjuicio de la participación de los asociados a cada organización.

-La mera presentación de la solicitud de subvención supone la declaración por parte de los beneficiarios del conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas.

-Los beneficiarios asumirán a su exclusiva responsabilidad el desarrollo del programa, proyecto o actividad para la cual se concedió la subvención, así como los medios materiales y personales que se precisen para su cumplimiento, especialmente las obligaciones fiscales que pudieran contraerse con la Hacienda Pública o con la Tesorería de la Seguridad Social.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Para solicitar alguna subvención de las comprendidas en la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento o mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otra documentación que se exija en las bases reguladoras:

1-Solicitud de concesión de la subvención suscrita por el/la Presidente/a o representante de la Asociación de Vecinos, con todos los datos relativos a la misma.

2- Descripción detallada del proyecto o de cada actividad para la cual se solicita la subvención, incluyendo los siguientes puntos:

Nombre del proyecto o actividad

Descripción del proyecto o actividad

Objetivos

Beneficiarios

Cronograma

Presupuesto desglosado y detallado por partidas (personal, material, etc.)

3.- Documento acreditativo de que la Asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas y fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación Vecinal.

Esta documentación podrá ser sustituida por informe o certificación de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Secretaría de este Ayuntamiento en el que consten dichas circunstancias.

4.- Acreditar, que se hallan al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vila-real, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.e y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo preceptuado en el artículo 189.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para acreditar estas circunstancias deberán de presentar certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el art. 22.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud de la subvención conllevará la autorización del beneficiario para que el órgano concedente obtenga de forma directa las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el beneficiario no deberá aportar las mismas. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones. Todo ello sin perjuicio y de acuerdo con lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que, en los supuestos de imposibilidad material de obtener las certificaciones, el órgano competente podrá requerir al beneficiario su presentación.

El órgano gestor comprobará, de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vila-real, haciéndolo constar en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Dichos certificados tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición. Para la aprobación de la justificación de la subvención, la cual comporta un segundo plazo de pago, será necesaria la vigencia de la certificación, o en su caso, requerir una certificación actualizada según lo previsto en los párrafos anteriores.

5.- Certificación expedida por el/la Secretario/a de la Asociación Vecinal acreditativa de haberse tomado el correspondiente acuerdo de solicitud de la subvención y designando a la persona que gestionará dicha solicitud

6.- Declaración jurada, en su caso, de cualquier otra ayuda de organismos o entidades públicas o privadas, concedidas o pendientes de resolución, para financiar el programa, proyecto o actividad.

7.- Declaración jurada de el/la Presidente/a de la Asociación Vecinal de que son ciertos los datos reflejados y que se compromete a comunicar al Ayuntamiento cualquier tipo de variación que se produzca en los mismos.

Para la presentación de estos documentos se podrán aprobar modelos normalizados como anexo a las bases reguladoras que se cumplimentarán en todos sus apartados.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente, que hará referencia expresa a las Bases reguladoras vigentes, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. También se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y/o Web municipal (www.vila-real.es).

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas

El importe de las subvenciones cuya concesión se regula en la presente Ordenanza, en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se atenderá al gasto mediante la inclusión del crédito presupuestario en aplicación presupuestaria habilitada al efecto, de conformidad con la ORDEN EHA, 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades locales.

Artículo 9. Criterios generales de valoración

Los criterios para la valoración de las solicitudes de concesión de las subvenciones se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y con carácter general, se valorará:

- La potenciación de los valores de participación ciudadana.
- Que sean continuación de los iniciado en anteriores convocatorias y persista los fines por los que se inició.
- Que en los proyectos y actividades participen conjuntamente varias asociaciones.
- Que se comunique al Ayuntamiento el calendario y horario de las actividades así como cualquier variación que se produzca.
- Se primaran los proyectos o actividades que sean capaces de generar grupos estables frente a las acciones formativas puntuales.
- El número de beneficiarios al que vaya dirigido el proyecto o actividad.

Artículo 10. Cuantía individualizada de la subvención y criterios objetivos de concesión

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y la cantidad que se asignará a cada Asociación o Entidad será la resultante de la aplicación a cada una de las solicitudes presentadas del siguiente baremo:

Se asignarán los puntos por grupos o modalidades de actividades según los criterios que se establecen a continuación y la puntuación obtenida será como máximo de 60 puntos:

- 1- Promoción, convivencia e integración 0 – 10 puntos

Actividades para potenciar el crecimiento personal y social, el civismo y la convivencia de los vecinos/as a través de la realización de: talleres educativos y cursos de formación.

- 2- Información, asesoramiento y concienciación 0 – 10 puntos

Actividades dirigidas a informar y asesorar a los vecinos, dar a conocer temas de interés social o local: oficinas de información y atención al vecino, jornadas, exposiciones, campañas divulgativas, folletos, pósters, páginas web, encuentros, revistas, prensa.

- 3- De carácter lúdico, ocio y tiempo libre 0-10

Actividades de ocio y tiempo libre: son aquellas dirigidas a la ocupación del tiempo libre con carácter educativo, cultural, deportivo o de entretenimiento: Excursiones, acampadas, fiestas lúdicas, visitas culturales, talleres.

- 4- Fomento, mantenimiento y recuperación de las tradiciones populares 0-10

Celebración de festejos populares y tradiciones populares de carácter festivo y cultural en el ámbito de cada Asociación.

- 5- Mantenimiento del edificio y administración general de la Asociación 0-10

En concepto de gastos de administración general: material de oficina, gastos de asesoramiento (gestores administrativos y abogados), internet, productos de reposición informáticos.

Y referente a gastos de mantenimiento del edificio: seguro de local, productos de limpieza, personal de limpieza, mantenimiento de extintores, reparaciones de mantenimiento del edificio.

Podrán asignarse puntos adicionales por:

- Por actividades que se realicen conjuntamente con otras asociaciones: 0-2 puntos.
- Por actividades subvencionadas en el año anterior y persista la necesidad. 0-2 puntos.
- Por coordinación y colaboración con las actividades realizadas por la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento: 0-4 puntos

- Por colaboración con otras administraciones o entidades: 0-2 puntos

El valor del punto se fijará dividiendo el crédito total destinado a la concesión de subvenciones en la partida presupuestaria por el número total de puntos obtenidos por los distintos beneficiarios y la cuantía económica de la subvención que se asignará a cada beneficiario vendrá determinada por el resultado de multiplicar el número de puntos concedido a cada uno de ellos por el valor del punto obtenido de la forma anteriormente indicada.

CAPÍTULO II: CONCESIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN**Artículo 11. Procedimiento de concesión**

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, y en la Resolución de Alcaldía-presidencia número 2884, de fecha 19 de junio de 2015, de este Ayuntamiento: para la aprobación de las Bases y la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, así como la aprobación de la justificación de las mismas, en los términos señalados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano competente es la Alcaldía-presidente de este Ayuntamiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, en el plazo máximo de 15 días una vez vigente el Presupuesto Municipal del ejercicio de que se trate, a propuesta del/la Concejal/a u órgano, en su caso, competente por razón de la materia y mediante la adopción del acuerdo de aprobación de las correspondientes Bases y la publicación de la Convocatoria para la concesión de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se examinarán por el servicio gestor correspondiente por razón de la materia a los efectos de comprobar que los solicitantes y la documentación presentada cumplen las condiciones exigidas en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las fijadas en la presente Ordenanza y en la respectiva convocatoria; se formulará lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es).

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es), para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la LRJAP (Art. 23.5 de la LGS).

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se formulará lista definitiva de admitidos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es) y se procederá al correspondiente estudio de los expedientes por la Comisión de Evaluación.

Artículo 12. Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación estará compuesta por cinco miembros que serán nombrados, de entre el personal de Intervención, Secretaría y Servicios Sociales, además del secretario/a que será un funcionario/a del área gestora por razón de la materia, por la Alcaldía-Presidentencia, y también sus suplentes en caso de ausencia.

La Comisión de Evaluación conforme a los criterios fijados en la presente Ordenanza y en las correspondientes bases reguladoras evaluará cada una de las solicitudes y una vez finalizado el correspondiente estudio formulará propuesta de concesión u otorgamiento provisional, para aprobación, en su caso, por el órgano competente.

La propuesta de concesión provisional se formulará para aprobación del órgano competente por la Comisión de Evaluación a través de la Concejalía correspondiente por razón de la materia, será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Vila-real (www.vila-real.es) por plazo de 10 días, para presentación de alegaciones y examinadas, en su caso, las alegaciones se formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente que tendrá carácter preceptivo y no vinculante y deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos y con mención expresa de la cuantía individualizada que corresponda a cada una de las modalidades establecidas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Resolución y notificación

El órgano competente adoptará el correspondiente acuerdo de concesión o el que estime oportuno. La resolución de concesión contendrá mención expresa de la cuantía individualizada de cada grupo o modalidad de actividades que son objeto de la subvención con mención de las actividades que forman parte de la misma modalidad.

La distribución de la cuantía individualizada del grupo o modalidad en relación con el importe total de la subvención comportará que no podrán compensarse conceptos de un grupo o modalidad con otros de grupo o modalidad distinta de conformidad con lo dis-



puesto en el artículo 91.2 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución definitiva, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados.

El plazo máximo para la adopción del acuerdo de concesión de la subvención y su notificación a los interesados no podrá exceder de dos meses computados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo anteriormente citado, sin haberse notificado resolución alguna, facultará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, a los efectos de interposición de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN:

Artículo 14. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará en dos plazos: un primer pago del 80% del importe total de la subvención, o de la cuantía que se determine en la correspondiente convocatoria, inmediatamente después de haberse adoptado el acuerdo de concesión de la subvención por el órgano competente y con carácter previo a la justificación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al fin que justifica la concesión de la misma.

El pago del resto de la totalidad del importe de la subvención concedida se realizará, en un segundo plazo, previa aprobación por el órgano competente de la justificación presentada por el beneficiario de la realización de las actividades según las modalidades para las que se concedió.

La presentación de la justificación del gasto por el beneficiario se realizará antes del 30 de diciembre de cada ejercicio para el que se concedió la subvención.

El beneficiario deberá presentar cuenta justificativa del coste total de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone el literal: "Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas".

La presentación de los documentos justificativos después de dicha fecha o la no justificación determinará automáticamente la pérdida de la subvención concedida y la incoación del correspondiente expediente de reintegro contra los perceptores indebidamente de la subvención.

A tal fin, transcurrido el plazo máximo establecido para la presentación de la justificación sin que ésta se haya presentado, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días, comportando su incumplimiento la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Asimismo procederá la incoación del expediente de reintegro cuando los beneficiarios no justifiquen en su totalidad el importe de la subvención concedida por la diferencia existente entre el importe de la subvención satisfecha y la cantidad justificada.

Artículo 15. Justificación de la subvención

Para cada grupo o modalidad de actividades, se procederá a presentar una cuenta justificativa individualizada del coste total de cada actividad, con los documentos justificativos correspondientes.

La presentación de la justificación de la subvención cuando se prevea en las bases reguladoras se ajustará a lo previsto en el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones, constará de la documentación siguiente:

1-Memoria de la ejecución de actividades por modalidades subvencionadas, suscrita por representante legal de la asociación, en la que consten los siguientes extremos:

-Fecha de realización.

-Relación de asistentes.

-Valoración relativa al cumplimiento de los objetivos propuestos.

-Documentación gráfica en que conste la colaboración del área municipal competente.

-Recortes de prensa, material fotográfico, propaganda, etc.

2-Justificación de los gastos por grupos o modalidades de actividades que se acreditarán según se indica:

-Los justificantes de los gastos para cada una de las actividades se acompañarán del correspondiente listado en el que se especifique la relación de cada gasto con el grupo o modalidad subvencionada.

-Los gastos que se justifiquen deberán estar fechados durante el año correspondiente al ejercicio económico en que se haya concedido la subvención.

-Los documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del programa, proyecto o actividad subvencionada deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal, y, en particular todos los requisitos fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en especial, los siguientes:

-Dichos documentos justificativos deberán presentarse mediante documento original o fotocopia compulsada a los efectos de proceder a la valoración y estampillado de los mismos para permitir el control de la concurrencia con otras subvenciones.

-Se ajustarán al presupuesto presentado al formular la solicitud.

-Nombre, razón social y N.I.F. de la empresa que expide la factura.

-Fecha de emisión de la factura.

-Importe total. Si se facturan varias partidas deberán desglosarse y describirse cada una de ellas.

-Base imponible del IVA, tipo impositivo que se aplica, cuota tributaria e importe total de la factura con IVA incluido.

-En las facturas originales de los gastos efectuados se deberá acreditar debidamente el pago de las mismas a los proveedores, mediante:

1. Pago en metálico: Nombre, datos fiscales y domicilio de la persona física o jurídica que se responsabiliza de haber recibido el pago de la cantidad.

2.Transferencia bancaria: Número, entidad bancaria, fecha de la misma o bien fotocopia del resguardo.

3-Certificación del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de las subvenciones, ayudas o ingresos por parte de otras entidades públicas o privadas, destinadas a la financiación de las actividades objeto de la subvención.

En caso de percibir otras subvenciones de otros organismos por el mismo objeto u actividad realizada, se indicará desglose con la razón social de la entidad e importe subvencionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se indicará si procede, el importe financiado con fondos propios de la asociación de cada una de las actividades subvencionadas e incluidas en los diferentes grupos o modalidades.

Cuando se prevea en las bases reguladoras deberá presentarse dicha documentación mediante modelos normalizados que se aprobarán como anexos en la aprobación de las bases reguladoras.

Presentada la documentación el área o servicio gestor competente por razón de la materia emitirá informe sobre la adecuación de dichos documentos por grupos o modalidades subvencionadas y dará traslado a la Intervención Municipal que fiscalizará la justificación de los documentos presentados que de encontrarlos conformes y a satisfacción, emitirá informe de fiscalización previo a la aprobación de la justificación para que la Concejalía correspondiente por razón de la materia formule propuesta de aprobación de la justificación y pago del segundo plazo al órgano competente de la subvención concedida.

Si la documentación justificativa presentada no se adecúa a lo previsto en esta Ordenanza o las bases reguladoras de la subvención se requerirá al beneficiario para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Artículo 16. Control financiero:

El control financiero de las subvenciones que tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, corresponderá a la Intervención Municipal de Fondos y podrá consistir en el examen de registros contables y operaciones individualizadas, en la comprobación material de las inversiones y aspectos concretos que puedan afectar a las subvenciones concedidas y cualesquiera otras operaciones que se estimen necesarias para un adecuado control financiero de la concesión de la subvención y aplicación de los fondos obtenidos.

El referido control sobre los beneficiarios de la subvención podrá extenderse a cualquiera otra persona física o jurídica que tenga o pueda tener interés en la obtención de la subvención.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de



la subvención concedida se acordará, en plazo máximo de un mes, el inicio del expediente de reintegro que se notificará al beneficiario para que, en plazo de quince días hábiles, alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

CAPÍTULO IV REINTEGRO DE SUBVENCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 17. Reintegro de subvenciones:

Además de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución o acuerdo de concesión previstas en el artículo 36, apartados 1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Concejal Delegado, el órgano, en su caso, competente por razón de la materia, revocará la recepción de la subvención por los beneficiarios en aquellos supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y su caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones que motivaron su concesión, y, en particular, de las siguientes:

1. Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido, justificación inferior al importe de la subvención concedida o ausencia de justificación.

2. Ocultación o falsedad en datos o documentos.

3. Incumplimiento de los objetivos para los cuales se concedió.

4. Incumplimiento de la adopción de medidas para su difusión.

5. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

6. Obstaculizar, impedir o no facilitar la inspección del programa, proyecto o actividad.

La revocación del acuerdo o resolución de concesión de la subvención determinará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente por el plazo comprendido desde la fecha de pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas podrá exigirse por la vía de apremio.

En aquellos supuestos en que el importe de la subvención aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste del programa, proyecto o actividad subvencionada, procederá igualmente el reintegro del exceso indebidamente percibido con exigencia asimismo del interés de demora devengado.

Artículo 18. Infracciones y sanciones:

Constituirán infracciones administrativas en materia de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza las tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación en lo referente a graduación de sanciones, plazos de prescripción, competencia, procedimiento, responsables y extinción de responsabilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto en cuanto no entre en vigor la presente ordenanza, continuará en vigor la anterior Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos, aprobada por el Aytº Pleno, en sesión de fecha de 31 de mayo de 2010.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de aplicación a la presente Ordenanza la siguiente normativa:

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, que tendrá carácter básico en los artículos previstos en su Disposición Adicional Primera.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.

Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación."

Vila-real, 2 de septiembre de 2016, José Benlloch Fernández.